



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2019-03127-00

Bogotá D.C., *veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la parte actora resulta procedente (fl.208), se aclara el literal f) del auto inadmisorio de fecha 22 de febrero de 2021 en el sentido que no es necesario aportar copias del traslado de la demanda, por cuanto el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 suprimió temporalmente tal exigencia en cuanto dispuso que de *«las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado»*.

En firme esta decisión vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado